



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de octubre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2017 00282 00
Demandante: LUIS HERNANDO SANCHEZ LARA
Demandados: NACIONAL DE PAVIMENTOS S.A

AUTO

- I. Se reconoce al abogado CESAR D □ALBERTO BUITRAGO ARDILA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido.
- II. Se reconoce al abogado MAURICIO MARÍN MONROY, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido.
- III. TÉNGASE como dirección de notificación de la demandada NACIONAL DE PAVIMENTOS S.A., la calle 106 #14B-50 OFC 205 de la ciudad de Bogotá D.C. y el correo electrónico oficinabogota@nacionaldepavimentos.com.

Por el demandante, iníciase de manera inmediata el trámite tendiente a lograr la notificación personal de NACIONAL DE PAVIMENTOS S.A.

Es oportuno precisar que, la **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Las respectivas constancias de **envío y entrega** del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.



IV. Se advierte al demandante, que si transcurridos **TREINTA (30) DÍAS** a partir de la notificación de este auto no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c470718749cbba0d2af613fb3157f5e4957092632fd62d68c49ed11ba258bf2c

Documento generado en 12/03/2021 05:14:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**